



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00279**-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: JESICA LUCIA SUAREZ en representación del menor EMS
EJECUTADO: ORLANDO RAFAEL MOZO OROZCO

Una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho las siguientes falencias:

1. CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1º art. 90 CGP).

- a) En el libelo introductorio se indicó que el nombre de la representante legal del menor corresponde a Jesica Lucia Suarez “Orozco”, sin embargo, en todos los documentos anexos acompañados a la demanda, se señaló que su nombre es Jesica Lucia Suarez “Gómez”. Por lo tanto, en aras de evitar contradicciones y eventuales nulidades, se conmina a la parte ejecutante para que precise el nombre exacto de la señora Jesica Lucia, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b) La parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago a cargo del señor Orlando Rafael Mozo Orozco por la suma de \$ 19.912.269 pesos, la cual según certificación emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y adjuntada al expediente, corresponde a; i) los meses de junio a diciembre de 2014, enero de 2015 a febrero de 2022 por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, ii) los meses de junio y diciembre de 2014 a 2021 por concepto de vestuario.

No obstante, en el hecho tercero de la demanda se anotó textualmente que: *“el demandado a la fecha se encuentra en mora de cancelar el valor de la cuota mensual fijada en la conciliación aludida, correspondiente el mes de diciembre del 2014, de enero a diciembre año 2015, de enero a diciembre año 2016, de enero a diciembre año 2017, de enero a diciembre año 2018, de enero a diciembre año 2019, de enero a diciembre año 2020, de enero a diciembre¹, vestuario del mes de junio del año 2014 al mes de junio año 2021, vestuario del mes de diciembre del año 2014 al diciembre año 2021”*, es decir, no está relacionando los meses de junio a noviembre de 2014, como tampoco enero a diciembre de 2021, ni enero a febrero de 2022, situación que sin lugar a dudas evidencia una desincronización del valor expresado en la certificación del ICBF y con el perseguido en las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente; se advierte que la primera pretensión no está dotada de precisión ni claridad, como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del CGP, al igual que el hecho tercero que sirve de fundamento a la misma, no está debidamente determinado por las razones aludidas en líneas anteriores, contrariando lo atemperado en el numeral 5º de la precitada disposición.

¹ No establece a que año corresponden esos meses.

Por último pero no menos importante, se tiene que para poder oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con el propósito de impedir la salida del país del señor Orlando Rafael Mozo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 8.703.363, es necesario que la parte demandante aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente. Se advierte que esta particular circunstancia no implica causal de inadmisión.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ania Sofia Cobo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.716.477 y tarjeta profesional No. 256.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del menor EMS quien actúa representado por la señora Jesica Lucia Suarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d87d7d3501b405846695f7719020c2e36fcd9e86903104f1873927bb28e5bd**

Documento generado en 18/08/2022 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>